



## RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR25-125

1 de agosto de 2025

*“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial en lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo aprobado en **sesión ordinaria 30 de julio de 2025**, y

#### CONSIDERANDO:

Que el doctor **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.972 quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante escrito del 28 de julio de 2025, solicita el disfrute de sus vacaciones por el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2022 hasta el 8 de agosto de 2023, para que las mismas sean concedidas a partir del 4 de agosto de 2025.

Que mediante certificación CAFLCER25-212 del 7 de marzo del año en curso, la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia, certificó que el doctor **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, en su condición de Profesional Universitario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá tiene periodo de vacaciones por pagar, Así:

- 9 de agosto de 2022 hasta el 8 de agosto de 2023.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Néiva – Italia  
Coordinación Administrativa de Florencia - Caquetá

Certificación CAFLCER25-212  
7 de marzo de 2025

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
FLORENCIA

#### CERTIFICA:

Que revisada la información registrada en la base de datos de talento humano denominado EFINOMINA, módulo de nómina, se pudo establecer que el(a) Doctor(a) **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.854.972**, labora en la Rama Judicial, y presta sus servicios desde el 09 de Agosto de 2011 hasta la fecha, desempeñándose en la actualidad como Profesional Universitario Grado 11 del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa – Despacho 1 de Florencia – Caquetá.

Que tiene dos (02) periodos de vacaciones pendientes por pagar y disfrutar comprendido así:

- 09 de Agosto de 2022 Hasta el 08 de Agosto de 2023.
- 09 de Agosto de 2023 Hasta el 08 de Agosto de 2024.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia Caquetá, a los Siete (07) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

Juan R

JUAN MANUEL MEJIA RODRIGUEZ  
Auxiliar Administrativo Grado 3  
NIT. 800.165.866-1

Elaboró: Juan Manuel Mejía Rodríguez  
Reposó en Área Talento Humano  
Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 101.  
Tel. (8) 4351076 - 4362322 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.



SC5780-4-7



El inciso final del Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, establece que las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el respectivo nominador.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º— CONCEDER** al doctor **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.972, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, veintidós (22) días continuos de vacaciones por el periodo de servicios comprendido entre el 9 de agosto de 2022 hasta el 8 de agosto de 2023, para disfrutarlas a partir del 4 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO 2º—** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese al interesado y al área de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILSON CARREÑO MURCIA**

Presidente  
CSJCAQ /WCM / GAGG

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **30 de julio de 2025.**

Firmado Por:

**Wilson Carreño Murcia**

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Consejo 001 Seccional

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c69d4f2899fb813c62c042c958f12a9377ae0898fcec51d80ea5bd67fa8fa1**

Documento generado en 01/08/2025 10:20:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**